



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Radicado No. 2019-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUZ ESTELA LAFAURI GUZMÁN**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial de fecha 13 de mayo de 2022 donde **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.140.831.133** expedida en Barranquilla, obrando en mi calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Así mismo le informo que verificado los archivos del despacho no se encontró embargo de remanentes dentro del presente proceso. Provea usted.

El Guamo, 19 de mayo de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

Demandado: LUZ ESTELA LAFAURI GUZMÁN

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso suscrita por EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.133 expedida en Barranquilla, en su calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así mismo solicita cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia y el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de las Garantía hipotecaria a favor del demandante. Dentro del proceso también se allegó por la parte demandada certificación expedida por el Director del Banco Agrario de Colombia Oficina San Juan Nepomuceno Bolívar donde consta que la señora LUZ ESTELA LAFAURI GUZMAN no registra deuda directa ni indirecta con la Entidad.

Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

La solicitud que presenta la parte demandante es procedente a la luz de lo expuesto en el inciso del artículo anterior, por ello se accederá a la misma.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Radicado No. 2019-00061-00

En caso de haber títulos judiciales a órdenes de este proceso se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

Frente a la solicitud realizada respecto del desglose del pagaré y la garantía hipotecaria se ordena por Secretaría hacer el desglose del título valor a favor de la demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales a órdenes de este proceso se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría hacer el desglose del título valor a favor de la demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En su oportunidad archivar el expediente.

SEXTO: Tener a la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.133 expedida en Barranquilla, en su calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, como apoderada de la parte demandante para los efectos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

